



Sección: JMH

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 02  
Fax.: 928 72 32 82  
Email.: instancia2.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: 3501942120190005308  
Materia: Acción declarativa  
Resolución: Sentencia [REDACTED]  
IUP: BR2019034866

Intervención:

Demandante  
Demandante  
Demandado

Interviniente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
HOLIDAY CLUB CANARIAS  
SALES & MARKETING S.L.

Abogado:

Pedro Montesdeoca Martín  
Pedro Montesdeoca Martín  
Luis Javier Fernandez  
Alvarez

Procurador:

Ana Maria De Guzman Fabra  
Ana Maria De Guzman Fabra  
María Luisa Guerra Navarro

### SENTENCIA

En San Bartolomé de Tirajana, a 1 de octubre de 2020.

Vistos por mí, JUAN MANUEL HERMO COSTOYA, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de San Bartolomé de Tirajana y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO nº 898/2019, seguidos ante este Juzgado entre partes; de una, como demandantes, D. [REDACTED] con procuradora Sra. De Guzmán Fabra y letrado Sr. Montesdeoca Martín; y de otra, como demandada, HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U., que actuó representada por la procuradora Sra. Guerra Navarro y con la asistencia del letrado Sr. Fernández Álvarez; sobre nulidad contractual. En atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** La procuradora Sra. De Guzmán Fabra, en nombre y representación de D. [REDACTED] formuló demanda de juicio ordinario, sobre nulidad contractual, que dirigía frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. La demanda fue turnada a este Juzgado, que acordó la incoación y continuación del presente procedimiento.

En la demanda, tras alegar los hechos y los fundamentos de Derecho que entendía aplicables al caso, la parte actora concluía por solicitar que se dicte sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes que fueron reseñados en el hecho primero de la demanda. Como consecuencia de tal pronunciamiento, se solicita de forma expresa que se condene a la demandada a pagar a los actores la cantidad

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 11:42:47
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f1de2b4b4ec15f6f1ef8ed1ae1601635529828	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 10:45:29	



debe computarse en función del disfrute de cada uno de los tres vigentes.

El primero de los contratos tiene como fecha de primer disfrute 2015, hasta 2019, cinco años de disfrute. La indemnización a favor de la demandada es de (410€ x 5), 2.050€.

El segundo y el tercero, desde 2016 hasta 2019, cuatro años de disfrute. La indemnización a favor de la demandada es, por cada uno de ellos, (89€ x 4), 356€; y (140€ x 4), 560€.

Por tanto, del precio total a restituir a los actores 31.450€, debe descontarse 2.966€, lo que hace un total a abonar a los actores de 28.484€.

Dice el art. 1303 CC: “Declarada la nulidad de una obligación, los contratantes deben restituirse recíprocamente las cosas que hubiesen sido materia del contrato, con sus frutos, y el precio con los intereses, salvo lo que se dispone en los artículos siguientes”. En el caso que nos ocupa, la declaración de nulidad contractual se declara en la presente resolución, el objeto del contrato resuelto era un derecho de disfrute, del que disfrutó la parte demandante. Es por ello que los intereses se habrían de devengar desde la fecha de presentación de la demanda, de acuerdo con lo previsto en los arts. 1.100 y 1.108 CC.

Por lo que la cantidad objeto de condena será incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda, el día 22/7/2019, hasta su completo pago. En aplicación de lo previsto en el art. 1.303, 1.100 y 1.108 CC.

#### **CUARTO: De las costas.**

De acuerdo con lo señalado en el art. 394.2 LEC: “Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad”.

En el caso que ahora nos ocupa, ha de entenderse estimada parcialmente la demanda pues la parte actora acaba aceptando, parte de la contestación a la demanda, lo que pretende introducir como aclaración, pero no es sino la aceptación de lo alegado en el escrito de contestación en relación con uno de los contratos impugnados, y que supone que el precio reclamado era incorrecto. Por lo que cada parte deberá abonar las costas procesales causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

#### **FALLO:**

Que ESTIMO PARCIALMENTE la demanda presentada por D. [REDACTED] con procuradora Sra. De Guzmán Fabra, frente a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L.U., que actuó representada por la procuradora Sra. Guerra Navarro, y:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 11:42:47
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f1de2b4b4ec15f6f1ef8ed1ae1601635529828	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 10:45:29	



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



1º) Declaro la nulidad de los contratos de fecha 31/12/2013 con n.º 12.428, 31/12/2014 con n.º 138.268, y 28/1/2015 con n.º 139.913.

2º) Condono a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de 28.484€, cantidad que será incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda, el día 22/7/2019, hasta su completo pago. Sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.

3º) Cada parte abonará las costas procesales causadas a su instancia y la mitad de las comunes.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Las Palmas.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugnan.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN MANUEL HERMO COSTOYA - Magistrado-Juez	02/10/2020 - 11:42:47
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35f1de2b4b4ec15f6f1ef8ed1ae1601635529828	
El presente documento ha sido descargado el 02/10/2020 10:45:29	